

Artesanía para uso personal: 73.
Total: 208.

Esta Dirección General ha estimado la propuesta realizada por el Jurado, reunido en pleno el día 12 de los corrientes, acordando por unanimidad seleccionar los proyectos de diseño que a continuación se referencian, concediendo a cada uno de ellos una ayuda de 100.000 pesetas.

Especialidad «Mobiliario artesano»:

- 1/3. «Sillón del lector» (Balzac). Don Juan Antonio Aguirre García. Calle Benito Gutiérrez, número 16, cuarto, izquierda, 28008 Madrid.
1/13. «Abanico». Don Santiago Amigo Pérez. Calle Las Eras, sin número, 49717 Cuelgamures (Zamora).
1/17. «Largo en tres». Don Jesús Moreno Lavena. Avenida Cesáreo Alierta, número 125, octavo, C. 50008 Zaragoza.
1/21. «Bargueño». Doña Carmen Puerto Losana. Calle General Cadenas Campós, número 31, piso segundo izquierda, número 347, 28039 Madrid.
1/29. «Arguia» (lámpara halógena regulable). Don Jesús Juanto Manrique. Calle Alfonso el Batallador, número 11, 31400 Sangüesa (Navarra).
1/36. «Barcelona». Don Carlos Fernández Hoyos. Calle Escalinata, número 3, cuarto, izquierda, 28013 Madrid.
1/52. «Lámpara volante». Don José Manuel Ortiz Pereira. San Bartolomeo da Freixia, Boborás, 32500 Carballino (Orense).
Don Jesús Ortiz Pereira. San Bartolomeo da Freixia. Boborás, 32500 Carballino (Orense).
1/55. «Butaca y taburete K». Don Francisco Rei González. Calle Gonzalo Gallas, número 1, sexto, H, 36001 Pontevedra.
1/56. «Unidad móvil». Don Juan Dávila. Calle Campo Sagrado, número 28, tercero, segunda, 08015 Barcelona.
1/59. «Juego de caballeros». Don José Sebastián Menéndez Salinas. Calle Campoamor, número 3, cuarto, 33002 Oviedo.

Especialidad «Productos artesanos de decoración»:

- 2/12. «Orza». Don Ernesto Knörr Alonso. 33583 Cereceda (Asturias).
2/19. «Reloj de sobremesa». Don Antonio Molina Meytadier. Calle Llano de la Herra, número 25, 04869 Fines (Almería).
2/21. «Botijo». Don Martín Fernández Rodríguez. Calle Grijalba, número 1, quinto, B, 49003 Zamora.
2/30. «Reloj solar». Doña Guadalupe Cámara Hurtado. Calle Santiago de Compostela, número 42, primero, I, 28034 Madrid.
2/37. «Otto». Don Angel Seco Rodríguez. Cerro de la Fuente, número 5, 40196 La Lastrilla (Segovia).
Don Víctor Riesgo Quevedo. Calle Vegafría, número 6, segundo, E, 24013 Valladolid.
2/41. «Azul». Doña María Nieves Sevilla Nohales. Calle Mesón de Paredes, número 31, primero, B, 28012 Madrid.
2/43. «Cubrecama». Doña Isabel Contreras Chicharro. Calle Camarena, número 148, 28047 Madrid.
2/44. «Perchero de pie». Don Angel Maroto García. Calle de la Palma, número 49, cuarto, 7, 28004 Madrid.
2/48. «Mantelería rasgada a dos tonos». Doña Francisca Moreno Ramos. Calle Libertad, número 10, primero, C, 01004 Vitoria (Alava).
2/67. «Ovoterrario». Don Juan Alfonso Payá Sáez. Pda. de Vera, número 8, 46120 Alboraya (Valencia).
Don Javier Mira Peidro. Doctor Sempere, número 7, 03800 Alcoi (Alicante).

Especialidad «Artesanía para uso personal»:

- 3/8. «Muy personal». Doña María Eugenia Blesa García. Calle Angel de la Guarda, número 4, bloque 2, cuarto, H, 28022 Madrid.
3/26. «Pendientes cerámica». Doña María del Mar Alberruche Rico. Travesía Puente Cura, número 3, 28792 Miraflores de la Sierra (Madrid).
3/28. «Alalba». Doña Virginia Hartley Sartorius. Calle Mayor, número 28, quinto, 28013 Madrid.
3/30. «Juego de té y café». Don Manuel Dávila García. Avenida Finisterre, número 106, quinto izquierda, 15004 La Coruña.
Don Juan Tejedor Gómez. Avenida Finisterre, número 106, quinto izquierda, 15004 La Coruña.
3/31. «Llavero mus». Don Ricardo Amich Castro. Calle del Humilladero, número 8, tercero, 28005 Madrid.
3/35. «Bretón». Doña Ana Muñoz Brandon. Plaza del Alamillo, número 5, 28005 Madrid.
3/37. «Diseño para acoplar y fijar sobre la guitarra». Don Manuel González Contreras. Calle Mayor, número 80, 28013 Madrid.
3/41. «Juego de escritorio». Doña Rosa Fernández Iglesias. Calle Fernández Latorre, número 26, primero, 15006 La Coruña.
Doña María del Carmen Villalba Carames. Calle Fernández Latorre, número 26, primero, 15006 La Coruña.
3/56. «Línea kioto para el té». Don Macario Gómez Sainz de Rosas. Calle Licenciado Poza, número 54, tercero D, D, 48013 Bilbao (Vizcaya).

3/63. «Borreguito». Doña Josefina Mañe Hernández. Calle Junta del Puerto, número 2, sexto, Santa Cruz de Tenerife.

La base décima de la convocatoria dispone que la concesión de las ayudas se hará mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1988.—La Directora general, Pilar Martín Cortés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18638 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.784, interpuesto por don José Arrabal González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.784, interpuesto por don José Arrabal González, sobre aceites vegetales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arrabal González, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1982 y 28 de marzo de 1984, por ser los mismos conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18639 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 613/86, interpuesto por don Ricardo Miralles Aracil.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 30 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 613/86, interpuesto por don Ricardo Miralles Aracil, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el presente recurso, declarando el derecho del recurrente a que se le abone el complemento de destino con nivel 16, con los efectos económicos señalados.

Segundo.—No efectuar expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18640 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.858, interpuesto por don Jesús de la Iglesia Duarte.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo

tivo número 43.858, interpuesto por don Jesús de la Iglesia Duarte, sobre plantación forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremoechea Aramburu, en nombre de don Jesús de la Iglesia Duarte, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983, por la que, estimando la reposición formulada, se deja sin efecto las dictadas por la Delegación Provincial del citado Departamento Ministerial, de 1 de diciembre de 1980 (confirmada en alzada por la de 18 de noviembre de 1981), y se reponen las actuaciones, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho, y consecuentemente la confirmamos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18641 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cebolla de la Isla de Lanzarote, se extiende a las explotaciones constituidas por parcelas, en suelos enarenados, cultivadas de Cebolla y situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objetos de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los efectos del Seguro, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean continuas, y situadas en una misma comarca agraria que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por este Seguro, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Es asegurable la producción de cebolla procedente de la variedad Lanzarote.

No son asegurables:

Los cultivos en parcelas enarenadas con pendiente superior al 12 por 100.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Los cultivos en parcelas en las que se haya realizado el trasplante con posterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Tercero.—Para la producción objeto del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, se consideran consideraciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar el trasplante, mediante las labores precisas. Para el caso de plantaciones procedentes de microbulbos se considera práctica obligatoria el realizar barbecho.

b) Abonado, de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Utilización de plantales procedentes de la variedad Lanzarote, teniendo en cuenta que si estos plantales provienen de microbulbos, éstos deben tener un calibre mínimo de 12 milímetros de diámetro.

d) Realización del trasplante en enarenados convencionales, a la densidad media tradicional. Se considera que la capa de picón (lapillis) que cubre el terreno de cultivo ha de tener al menos 10 centímetros de profundidad.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. Especial-

mente se realizará el tratamiento contra el Trips Tabaci, con dos pases mínimos de tratamiento.

f) Recolección con grado de madurez comercial.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.—El agricultor fijará, en el momento de la contratación del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, el rendimiento unitario a consignar en cada parcela en la declaración de Seguro, ajustándose a la media de los rendimientos que vienen obteniendo en cada una de ellas, de forma que en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados en cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable que a estos efectos se fija en el anexo de esta Orden.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento en la declaración del seguro supere el rendimiento máximo asegurable, podrá declarar, dentro del período de suscripción, y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales del seguro.

Quinto.—El precio a aplicar, a los solos efectos del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo de 25 pesetas/kilogramo.

Sexto.—Las garantías del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del trasplante al terreno definitivo teniendo como fecha límite para éste el 31 de diciembre de 1988, y finalizará con la recolección con fecha límite el 15 de junio de 1989.

A estos efectos, se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del mismo haya alcanzado su madurez comercial o bien, una vez arrancada del suelo, cuando haya superado el correspondiente proceso de orco o secado con el límite máximo de siete días.

Séptimo.—Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el período de suscripción del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote finalizará el 31 de octubre de 1988.

Octavo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Noveno.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Rendimientos máximos asegurables según parajes

Parajes	Rendimiento Kg/Ha
Beñas (Las) y Maciot	5.500
Maía y Vega de Tahiche	6.000
Costa (La), Costa del Cuchillo, Mosta, Soo y Teneza	7.000
Cancela (La), Capita, Guime, Hoyas (Las), Rompimiento y Vega de Tumuime	7.400
Vega de Guatiza	7.800
Llano de Zonzama y Vega de Machin	8.000